Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500675731

20185500675731

Bogotá, 28/06/2018

Señor
Representante Legal
SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S
CALLE 86 No 49 - 92
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 29349 de 28/06/2018 POR EL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 29349 **del** 28 JUN 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 25744** del **14 de Junio de 2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga **SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. -SERLOGISTICOS S.A.S.**, identificada con NIT. **9004839254.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, articulo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 25744 del 14 de Junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. -SERLOGISTICOS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 122083 del 2 de Junio de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica *"Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 07 de julio de 2017, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600669612 del 27 de julio de 2017 presentó escrito de descargos.

3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos: describir los documentos aportados por la empresa.

Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín;
Manifiesto Electrónico de Carga N° 1203 del día 2 de junio del 2.017;
Copias de la Remesas de Carga N°5567, 5568 y 5569 del día 2 de junio del 2.017;
Certificación de la empresa generadora de carga BARY S.A., donde consta la existencia de la relación comercial a largo plazo existente entre las empresas.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

No solicitó

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*
>
> *Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

   6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 122083 del 2 de Junio de 2017.
   6.2. Copia IUIT allegado por el Agente de Tránsito.
   6.3. Copia del Manifiesto de Carga allegado por el Agente.
   6.4. Copia de la Licencia de Transito allegada por el agente de Policía.
   6.5. Manifiesto de carga electrónico No.1203 , registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para

continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las pruebas relacionadas en el acápite de incorporación de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. -SERLOGISTICOS S.A.S identificada con NIT. 9004839254., ubicada en la CALLE 86 No 49 - 92, de la ciudad de ITAGUI - ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. - SERLOGISTICOS S.A.S., identificada con NIT. 9004839254, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

29349 28 JUN 2019

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Julian Sandoval. - Abogado contratista.
Revisó: Andrea Valcárcel - Abogada contratista.
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andrés Álvarez M.

[1] Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

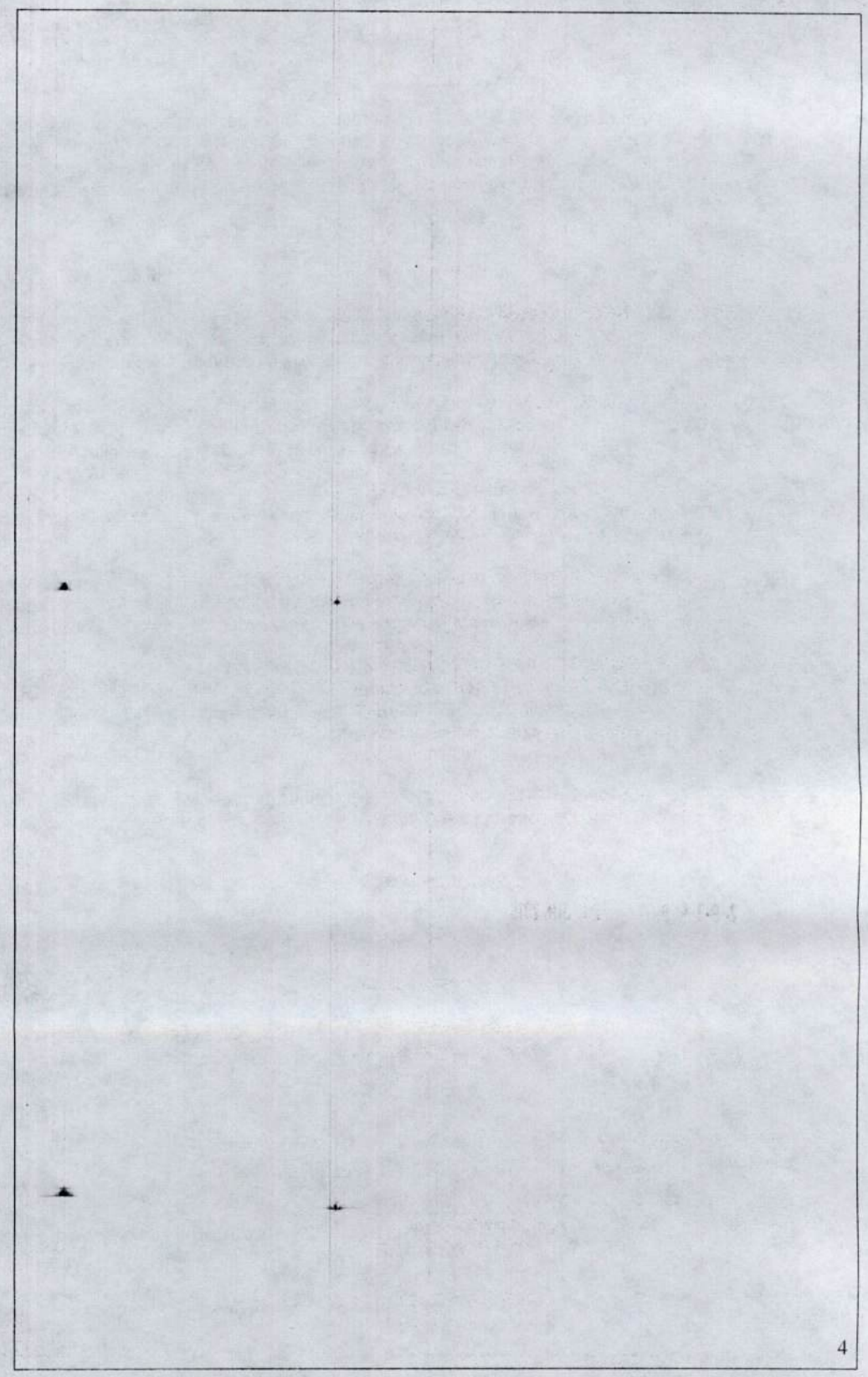

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S.**
Sigla	SERLOGISTICOS S.A.S.
Cámara de Comercio	ABURRA SUR
Número de Matrícula	0000174622
Identificación	NIT 900483925 - 4
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180327
Fecha de Matrícula	20140905
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	5.00
Afiliado	No

Ver Expediente

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	ITAGUI / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	CL 86 NO. 49 42
Teléfono Comercial	4489950
Municipio Fiscal	ITAGUI / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CL 86 NO. 49 42
Teléfono Fiscal	4489950
Correo Electrónico	gerencia@serlogisticos.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		SERLOGISTICOS S.A.S.	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
		SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL	ABURRA SUR	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 2 de 2

ISO 9001

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN976105632CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S

Dirección:CALLE 86 No 49 - 92

Ciudad:ITAGUI

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
05/07/2018 15:09:56

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HC